OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

1188

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2019, del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por la que se procede a la publicación del Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por el que se asignan recursos económicos destinados a la financiación, en el año 2019, de las subvenciones previstas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones consistentes en el abono de cuotas a la seguridad social, según lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto 1044/1985, a las personas perceptoras de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

El Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, mediante Acuerdo adoptado en su sesión de 27 de febrero de 2019, ha procedido a asignar los recursos económicos destinados a la financiación, en el año 2019, de las subvenciones previstas en la orden del ministerio de trabajo y seguridad social de 13 de abril de 1994, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones consistentes en el abono de cuotas a la seguridad social, según lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto 1044/1985, a las personas perceptoras de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

Por todo ello,

RESUELVO:

Primero.– Proceder a la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, en su sesión de 27 de febrero de 2019, por el que se asignan recursos económicos destinados a la financiación, en el año 2019, de las subvenciones previstas en la orden del ministerio de trabajo y seguridad social de 13 de abril de 1994, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones consistentes en el abono de cuotas a la seguridad social, según lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto 1044/1985, a las personas perceptoras de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

Segundo.– Informar que el Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo del que se da publicidad surtirá efectos desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Tercero.– Hacer saber que contra el Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo por el que se aprueba la convocatoria podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a dicha publicación.

En Vitoria-Gasteiz, a 28 de febrero de 2019.

El Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo,
JUAN JOSE BORJA BELANDIA FRADEJAS.

ANEXO

ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LANBIDE-SERVICIO VASCO DE EMPLEO, POR EL QUE SE ASIGNAN RECURSOS ECONÓMICOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN, EN EL AÑO 2019, DE LAS SUBVENCIONES PREVISTAS EN LA ORDEN DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE 13 DE ABRIL DE 1994, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONSISTENTES EN EL ABONO DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4.2 DEL REAL DECRETO 1044/1985, A LAS PERSONAS PERCEPTORAS DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO

El objeto de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones de cuotas a la Seguridad Social, según lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto 1044/85, de 19 de junio, es la regulación de las subvenciones destinadas a facilitar el autoempleo de las personas perceptoras de la prestación por desempleo de nivel contributivo, consistentes en el abono de las cuotas a la Seguridad Social a los trabajadores y las trabajadoras que hicieron uso del derecho al cobro de la prestación en su modalidad de pago único, por el valor actual de su importe, previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio.

El Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, incluidas las modificaciones incorporadas por normas posteriores, permite a la entidad gestora abonar de una sola vez el valor actual del importe de la prestación por desempleo a aquellas personas beneficiarias de prestaciones que pretendan incorporarse, de forma estable, como socios o socias trabajadoras o de trabajo en cooperativas o en sociedades laborales, así como a las personas con discapacidad igual o superior al 33% que pretendan constituirse como trabajadores y trabajadoras autónomas.

Actualmente, tras la aprobación del Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral y el Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo a la persona emprendedora y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, se han incorporado dos nuevos colectivos entre las personas beneficiarias de la capitalización del 100% de la prestación por desempleo, como son: las personas jóvenes, hombres hasta 30 años y mujeres hasta 35 años, que se constituyan como trabajadores o trabajadoras autónomas y las personas menores de treinta años, cuando destinen su importe a realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en un plazo máximo de doce meses anteriores a la aportación, siempre que desarrollen una actividad profesional o laboral de carácter indefinido respecto a la misma, e independientemente del Régimen de la Seguridad Social en el que estén encuadrados.

A los trabajadores y las trabajadoras que hagan uso de este derecho les corresponde percibir una subvención que consiste en el abono del 50% de la cuota al régimen correspondiente de la Seguridad Social como trabajador o trabajadora autónoma, calculada sobre la base mínima de cotización o el 100% de la aportación del trabajador o de la trabajadora en las cotizaciones del correspondiente régimen de la Seguridad Social, durante el tiempo que se hubiera percibido la prestación por desempleo de no haberse percibido en su modalidad de pago único.

Tras la transferencia a la Comunidad Autónoma del País Vasco de las funciones y servicios que en materia de ejecución de la legislación laboral en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional para el empleo realizaba el Servicio Público de Empleo Estatal, la gestión de los

programas de empleo, formación para el empleo y de fomento del autoempleo y la creación de empresas corresponde a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

Hasta que no se elabore y entre en vigor una normativa autonómica que regule ayudas con la misma finalidad de facilitar la puesta en marcha de iniciativas de autoempleo a personas beneficiarias del pago único del 100% de la prestación por desempleo de nivel contributivo, ha de ser ejecutado este programa subvencional, en cumplimiento de las previsiones contenidas en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994 es una norma de vigencia indefinida y en la concesión de estas ayudas no se sigue la técnica concursal. El crédito presupuestario que se asigne, o el que resulte de su actualización, será el límite de concesión de ayudas, circunstancia que se encuentra expresamente recogida en la Disposición transitoria primera de la propia Orden.

Por ello, en cumplimiento del principio de publicidad al que ha de ajustarse la actividad subvencionable, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 49 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, se ha de dar a conocer el importe total de los créditos asignados para la financiación de las ayudas previstas en la mencionada Orden, así como el que pueda resultar de su actualización.

Por otro lado, teniendo en cuenta el cambio de Administración gestora de estas subvenciones, el respeto a los principios de publicidad y de seguridad jurídica, aconsejan informar a las personas que sean potenciales beneficiarias de las ayudas sobre determinados extremos relacionados con el procedimiento y régimen jurídico de las subvenciones que resulta de aplicación.

Sobre la base de todo lo expuesto, el Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, previa la correspondiente deliberación, en su sesión de fecha 27 de febrero de 2019, adopta el siguiente:

ACUERDO

Primero.– Asignar recursos económicos destinados a financiar las ayudas previstas en la Orden de 13 de abril de 1994 reguladora de la concesión de subvenciones consistentes en el abono, a las trabajadoras y los trabajadores que hicieren uso del derecho previsto en el artículo 1.º del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, de cuotas a la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 4.2 de dicho Real Decreto, por importe de 500.000,00 euros, con cargo programa 3211-Empleo. El volumen total de las ayudas a conceder no superará la citada cantidad o la que resulte de su incremento, en el supuesto de que se aprueben modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, circunstancia a la que se dará la oportuna publicidad mediante Resolución del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

Segundo.– Informar sobre los siguientes extremos relativos a la gestión de estas ayudas, que se ven afectados por la directa aplicación de las normativas de organización y régimen jurídico de subvenciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco:

– Las solicitudes para la obtención de las subvenciones a las que se refiere esta Resolución deberán presentarse, rellenando el modelo oficial que se incluye como anexo a la presente convocatoria y que se encontrará también disponible en http://www.lanbide.euskadi.eus y en los Servicios Centrales de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, en la c/ Atxotegi n.º 1 de Vitoria-Gasteiz (CP 01009) y en las Oficinas de Empleo de Lanbide.

Asimismo la presentación de solicitudes podrá realizarse conforme a cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

– El órgano encargado de la gestión y tramitación de las solicitudes es la Dirección de Activación Laboral de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y el competente para resolver el Director General de este organismo autónomo.

– Las solicitudes serán estudiadas por orden de presentación y se concederán las subvenciones en el mismo orden a todas aquellas que cumplan los requisitos y condiciones previstos en la convocatoria, hasta el agotamiento de los fondos destinados a su financiación.

Una vez agotada la dotación presupuestaria, se procederá a la publicación de esta circunstancia en el BOPV mediante resolución del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo a los efectos de la paralización de la concesión de nuevas ayudas.

– El plazo máximo para resolver será de seis meses desde la fecha de presentación de la solicitud de subvención, transcurrido el cual sin ser dictada Resolución, se entenderá la solicitud estimada por silencio administrativo.

– La Resolución del Director General pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

– A la gestión del presente programa de ayudas le resulta de aplicación, además de la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el reglamento que la desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el régimen jurídico subvencional previsto en el Título VI y en el Capítulo III del Título VII del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, y en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades colaboradoras que participan en su gestión.

Tercero.– Ordenar al Director General que de publicidad en el Boletín Oficial del País Vasco del contenido de este Acuerdo.

SOLICITUD

10	**SUBVENCIÓN DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL**	Año: 2019
	Orden MTAS de 13 de abril de 1994	

SOLICITANTE:.....

REGISTRO ENTRADA

TERRITORIO HISTÓRICO

ARABA	01	
GIPUZKOA	20	
BIZKAIA	48	

N.º EXPEDIENTE

LUGAR DE PRESENTACIÓN

- **SERVICIOS CENTRALES DE LANBIDE-SERVICIO VASCO DE EMPLEO** (C/ José Atxotegi 1, 01009 Vitoria-Gasteiz) o en los siguientes lugares:

- **OFICINA TERRITORIAL ÁLAVA**
  Pasaje de las Antillas 14 bajo
  VITORIA-GASTEIZ
- **OFICINA TERRITORIAL BIZKAIA**
  Ercilla, 4
  (Cristo 1, 4.º-5.º temporalmente)
  BILBAO
- **OFICINA TERRITORIAL GIPUZKOA**
  San Marcial, 12
  DONOSTIA / SAN SEBASTIÁN

- **OFICINAS LOCALES DE EMPLEO**
- **OFICINAS ZUZENEAN-ATENCIÓN CIUDADANA**

Asimismo la presentación de solicitudes podrá realizarse conforme a cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Actividad de tratamiento	Subvenciones de empleo y formación para el empleo.
Responsable	Lanbide, Servicio Vasco de Empleo.
Finalidad	Gestión y control de subvenciones relacionadas con las diferentes políticas activas de empleo y formación que son competencia de Lanbide
Legitimación	Ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento; cumplimiento de una obligación legal
Destinatarios de cesiones	Los datos personales podrán ser facilitados a Administraciones Públicas con competencias en la materia.
Derechos	Ud. tiene el derecho de acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como de limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la Política de Privacidad de nuestra página web (http://www.lanbide.euskadi.eus)
En cumplimiento de: • Reglamento General de Protección de Datos (https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf) • Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (https://www.boe.es/boe/dias/2018/12/06/pdfs/BOE-A-2018-16673.pdf)	

SOLICITUD de subvención de Cuotas a la Seguridad Social a los perceptores de la Prestación por Desempleo en su modalidad de Pago Único Total de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de fecha 13 de Abril de 1994.

I - DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

DNI	Nombre	1.º Apellido	2.º Apellido

Domicilio habitual	N.º	Bloque	Escalera	Piso	Puerta

Localidad	Cod. Postal	Provincia

1 – Teléfono	2 – Teléfono	Correo electrónico

II – DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACION (solamente si es diferente del indicado en el punto anterior)

Domicilio habitual	N.º	Bloque	Escalera	Piso	Puerta

Localidad	Cod. Postal	Provincia

DECLARA: Que le ha sido reconocida y abonada la Prestación Contributiva por Desempleo en su modalidad de Pago Único Total

SOLICITA: La subvención consistente en el abono de Cuotas a la Seguridad Social a los perceptores de la Prestación por Desempleo en su modalidad de Pago Único Total, por el periodo correspondiente a los **documentos de cotización a la Seguridad Social que se acompañan a la presente solicitud.**

Conforme a lo establecido en el artículo 5.3 de la Orden de 13 de abril de 1994**, el plazo** para la presentación de los boletines de cotización a efectos de abono de la subvención **expirará una vez trascurridos 6 meses** contados a partir del mes objeto de la subvención.

Para lo cual, en virtud de la Orden Ministerial de 13 de abril de 1994, **APORTA** a esta solicitud la documentación relacionada en el anverso de esta solicitud, y en especial:

(señálese con una X lo que proceda)

☐ A) En el caso de encuadramiento en el Régimen General de la Seguridad Social

- Nóminas de todo el periodo solicitado
- RLC y RNT de todo el periodo solicitado

☐ B) En el caso de encuadramiento en el régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social:

- Matriz de Autónomos o recibo de la Entidad Financiera que acredite el pago de los meses correspondientes a todo el periodo solicitado.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/ña.:....., como solicitante de la subvención.

DECLARA:

(señálese con una X lo que proceda)

Primero.

☐ Que no se halla incurso/a en procedimiento alguno de reintegro o sancionador iniciado como consecuencia de subvención o ayuda de la misma naturaleza otorgada por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi o de sus organismos autónomos.

Segundo.

☐ Que no se halla sancionado penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni está incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello.

Tercero.

☐ Que no ha sido sancionado administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo, ni sancionado con la prohibición de concurrir a las convocatorias de subvenciones y ayudas de las administraciones públicas vascas, en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de hombres y mujeres.

Cuarto.

☐ Que los datos consignados en la presente solicitud se ajustan a la realidad.

Quinto.

☐ Que no se halla incurso/a en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones.

CONSENTIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE DATOS DE IDENTIDAD (señálese con una X lo que proceda)

SI ☐ **NO** ☐

Autorizo a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo a verificar electrónicamente mis datos de identidad.
(AVISO: En caso de no consentir la autorización habrá de presentarse fotocopia del DNI)

En a de de

Firma del solicitante

Erakunde autonomiaduna
Organismo Autónomo del
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

DILIGENCIA DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD

(a cumplimentar por LANBIDE SVE)

DOCUMENTO	MES	AÑO	RECIBIDO	REQUERIDO
Alta de datos – Tercero interesado				
Declaración responsable				
Resolución de concesión de la capitalización del SPEE				
Certificado de discapacidad, en su caso.				
Fotocopia del DNI (salvo que haya autorizado la consulta electrónica de datos personales)				
Documento de superación de prueba en caso de cooperativistas				
Nóminas y RLC y RNT o recibo de autónomos				
Nóminas y RLC y RNT o recibo de autónomos				
Nóminas y RLC y RNT o recibo de autónomos				
Nóminas y RLC y RNT o recibo de autónomos				
Nóminas y RLC y RNT o recibo de autónomos				
Nóminas y RLC y RNT o recibo de autónomos				

Se expide la presente Diligencia de Verificación para hacer constar que los datos reflejados en este formulario y los que aparecen en dichos documentos coinciden fielmente en su contenido.

En el caso de que se le requiera la aportación de documentación dispone, según lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de un plazo de 10 días para su presentación, transcurrido el cual se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución, sin perjuicio de que pueda instar una nueva si su derecho no hubiera prescrito, o de la emisión, en su caso, en virtud de la documentación aportada, de la Resolución que pueda proceder.

Fecha de presentación de la solicitud, firma del Receptor y sello de la Unidad:

En……..a……..de……..de…….

Erakunde autonomiaduna
Organismo Autónomo del
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO